

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DEL CAQUETA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Curillo, Caquetá, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	No. <u>135</u>
Radicado	No. 2021-00151
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado	Dr. Humberto Pacheco Álvarez
Demandado	Édison Rivera Valencia
Decisión	Libra mandamiento ejecutivo

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el doctor Humberto Pacheco Álvarez, apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra el señor EDINSON RIVERA VALENCIA, presenta varias pretensiones contra el demandado y este despacho es el competente para conocer de ellas, que aquellas no se excluyen entre si y que pueden tramitarse por el mismo procedimiento este despacho en aplicación de lo mandado en el artículo 88 del Código General del Proceso, las acumula en este mandamiento de pago; además, se cumple con los requisitos establecidos en los artículo 82, 83 y 89 ídem y fueron anexados títulos valores que prestan mérito ejecutivo, del cual resulta a cargo del demandado unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero, tal como lo dispone el artículo 422 íbidem.

De conformidad con lo antes señalado, el Juzgado según las previsiones del artículo 430 y 431 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de EDINSON RIVERA VALENCIA, mayor de edad y residente en ésta municipalidad, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000) por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta No. 039156100000064.

2. Por la suma de dos millones seiscientos setenta y siete mil quinientos noventa y tres pesos (\$2.677.593) correspondientes al interés remuneratorio causado, liquidado desde el 17 de agosto de 2019 al 17 de agosto de 2020.

3. Por los intereses moratorios del capital del pagaré 039156100000064, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación.

4. Por los intereses moratorios del capital del pagaré 039156100000064, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera desde el 24 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago de la obligación.

5. Por las costas que genere el proceso.

SEGUNDO: Conceder al demandado Edison Rivera Valencia, luego de notificado, el término de cinco (05) días para que proceda al pago de la obligación y el de diez (10) días para que proponga las excepciones que a bien tengan a su favor, terminos que correrán conjuntamente (Arts. 431 y 442 del C. G. del Proceso).

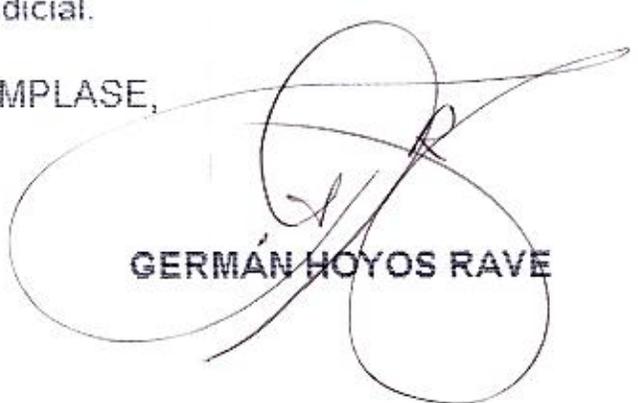
TERCERO: Notificar al demandado Edinson Rivera Valencia, en la forma establecida en el artículo 290 ibidem.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento del demandado conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en el registro de personas emplazadas, como quiera que el apoderado del demandante manifestó bajo la gravedad del juramento desconocer la dirección y correo electrónico del demandado, para efectos de la notificación personal.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva al doctor Humberto Pacheco Álvarez, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para que actuar en el presente proceso y para el respectivo cobro judicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


GERMÁN HOYOS RAVE